

Cuquío, Jalisco.

Convenio de coordinación para el equipamiento de elementos policiales e instituciones de seguridad pública mediante la entrega de bienes adquiridos con recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal, que celebran por una parte el Gobierno del Estado de Jalisco, al que en lo sucesivo se le denominará como el "GOBIERNO DEL ESTADO", representado en este acto por la Secretaría de Administración, por conducto de su titular, el Mtro. Ricardo Rodríguez Jiménez, en lo subsecuente la "SECRETARÍA", y por el Consejo Estatal de Seguridad Pública, por conducto de su Secretario Ejecutivo, el Mtro. Agustín de Jesús Rentería Godínez, en lo subsecuente el "CONSEJO"; y por la otra parte, el H. Ayuntamiento Constitucional de Cuquío, Jalisco, al que en lo subsecuente se le referirá como el "MUNICIPIO", el cual es representado en este acto por el C. Ubaldo Chávez Delgadillo, la C. Néilda Ariana Ramírez Molina y el Lic. Adrián Franco Mercado, en sus respectivos caracteres de Presidente Municipal, Síndico y Secretario General; ambas partes en lo sucesivo las "PARTES", señalan lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

1. El artículo 21, párrafos noveno y décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determinan que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que se debe ejercer de manera coordinada y que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.
2. El artículo 142 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala que los fondos de ayuda federal para la seguridad pública a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se componen con los recursos destinados a la seguridad pública previstos en los fondos que establece el artículo 25, fracciones IV y VII, de la Ley de Coordinación Fiscal para tal objeto y que los recursos que se programen, presupuesten y aporten a las entidades federativas y municipios, así como su ejercicio, control, vigilancia, información, evaluación y fiscalización, estarán sujetos a dicho ordenamiento de coordinación y a la citada Ley General; asimismo, que únicamente podrán ser destinados a los fines de seguridad pública referidos en la citada Ley de Coordinación Fiscal y serán distribuidos con base en los criterios que apruebe el Consejo Nacional de Seguridad Pública.
3. Por su parte, la Ley de Coordinación Fiscal en sus artículos 25, fracción VII y 44 y 45, establece la existencia y el destino de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal "FASP" con cargo a recursos federales, mismos que son determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación (Ramo General 33), el cual se entrega a los Estados, Ciudad de México y Municipios a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, establece que en el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal se hará la distribución de los recursos federales que integran el FASP entre los distintos rubros de gasto del Sistema Nacional de Seguridad Pública aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Asimismo, el referido precepto dispone que el Consejo Nacional de Seguridad Pública determinará los criterios para el ejercicio eficiente de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública, a fin de que se asegure su erogación y aplicación dentro de cada ejercicio fiscal y se alcancen los objetivos para los que están destinados. En ese sentido, los subsidios para la seguridad pública previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, deben ser destinados para los conceptos y conforme a las reglas que establezca el Ejecutivo Federal.

4. Que el artículo 75 fracción VII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece que los subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual, entre otros requisitos, las dependencias y entidades federales que los otorguen, deberán asegurar la coordinación de acciones entre dependencias y entidades, para evitar duplicación en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos.
5. Los artículos 22 fracciones IX y 23 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública, establecen respectivamente que al Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública le corresponde ser el representante ante las autoridades federales respecto a los fondos y ante el Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Seguridad Pública y que deberá llevar a cabo la administración de los recursos que el Gobierno del Estado de Jalisco y la Federación aporten mediante los convenios de coordinación que en la materia se suscriban, así como verificar la ejecución y cumplimiento de los objetivos previstos en los mismos y que en este caso, deberá integrarse una comisión en los términos del reglamento respectivo.
6. Para el ejercicio de recursos "FASP" se debe suscribir el Convenio de Coordinación que en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública que celebran por una parte, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y por otra, el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, representado por su Gobernador Constitucional, asistido por el Secretario de la Hacienda Pública y el Secretario Ejecutivo del Consejo



Cuquío, Jalisco.

investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la local señalan.

- b) La **"SECRETARÍA"** es una dependencia integrante de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco, que tiene como facultades, entre otras, coordinar sus actividades a través de la suscripción de convenios con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, otras autoridades federales, estatales y municipales, así como con los particulares; el registrar y administrar los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Administración Pública del Estado; elaborar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles al servicio de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado; representar al Ejecutivo Estatal en los contratos en general que afecten los bienes muebles al servicio del Estado, de conformidad con el artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y los artículos 1, 2 apartado 2 y 3, 3 apartado 1 fracción I, 5 apartado 1 fracción II, 7 apartado 1 fracción III, 14, 15 fracción VI, 16 apartado 1 fracción III, y 19 apartado 1 fracciones III, XX, XXI y XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.
- c) El **Mtro. Ricardo Rodríguez Jiménez**, en su carácter de Secretario de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, cuenta con facultades suficientes para representar a dicha dependencia para la firma del presente instrumento en términos de los artículos 14 apartado 1, 15 apartado 1 fracciones I, VI y XVIII, 16 apartado 1 fracción III, y 19 apartado 1 fracciones III, XI, XX, XXI y XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como los artículos 1, 3 fracciones XXXI, XXXV, y LXIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración del Estado de Jalisco.
- d) Para efectos del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en la avenida Fray Antonio Alcalde, número 1221, colonia Miraflores, ciudad de Guadalajara, estado de Jalisco, C.P. 44270, teléfono 3338182841.
- e) El **"CONSEJO"** es la instancia encargada de la coordinación, planeación y supervisión del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que tiene como facultades, entre otras, la coordinación del Sistema Estatal de Seguridad Pública; la determinación de lineamientos para el establecimiento de políticas generales en materia de seguridad pública; el análisis de proyectos y estudios que se sometan a su consideración por conducto de su Secretario Ejecutivo, de conformidad con los artículos 34, 35 y 37 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y los artículos 12, 17, 19 y 21 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.
- f) Que en términos de lo previsto en el artículo 23 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, el Secretario Ejecutivo del **"CONSEJO"**, es el responsable de llevar a cabo la administración de los recursos que se aporten a los convenios de coordinación que se suscriban en materia de Seguridad Pública, con el Gobierno Federal y asegurar se cumplan los objetivos previstos en los mismos.

Es así, que en el **"CONVENIO FASP"**, y específicamente en el **"ANEXO FASP"**, comúnmente se pacta entre otras cosas, la adquisición de uniformes, botas, chalecos de protección y equipo de transporte, para ser entregados a los elementos operativos de las corporaciones de seguridad pública municipal de la entidad.

- g) El **Mtro. Agustín de Jesús Rentería Godínez**, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública y Presidente de la **"COMISIÓN"**, cuenta con facultades suficientes para representar a dichos entes para la firma del presente instrumento en términos de los artículos 17 fracción XI, 22 fracciones I, IX, XIV y XV, y 23 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, así como los artículos 8 fracciones XIII, XX, XXXVI y XXXVIII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, y los artículos 1, 2 fracción I, y 10 del Reglamento de la Comisión Intersecretarial para los Fondos de la Seguridad Pública.
- h) Para efectos del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en la avenida La Paz, número 875, colonia Mexicaltzingo, ciudad de Guadalajara, estado de Jalisco, C.P. 44180, teléfono 333818 1480.

II. El **"MUNICIPIO"**, a través de sus representantes, declara que:

- a) **Cuquío**, Jalisco, es un municipio libre, integrante del Estado de Jalisco, el cual cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, dentro de cuya estructura se considera un Presidente Municipal, un Síndico, y Secretario General, tal y como se desprende del artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y los artículos 2, 4 apartado 26, 52, 53, 61 y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.



Cuquío, Jalisco.

el "MUNICIPIO" está impedido para alterar de cualquier manera, la forma y sustancia de los bienes, ya sea en lo general, o en cualquiera de los componentes que los conformen. Las "PARTES" acuerdan que el citado impedimento se extiende para enajenar, gravar, o ceder total o parcialmente, cualquiera de los bienes, o cualquier derecho u obligación derivado del presente contrato.

**SÉPTIMA. DE LOS INFORMES.** El "MUNICIPIO" deberá remitir al "CONSEJO" la relación de bienes entregados a los elementos de seguridad, así como informar al "CONSEJO" sobre el uso y destino que se le ha dado a los bienes que se encuentren en su posesión y que hayan sido adquiridos mediante recursos del "FASP". Con el fin de que el Estado de Jalisco esté en condiciones de rendir los informes que resulten conducentes a la Federación. El "MUNICIPIO" deberá entregar su informe en los formatos, términos y condiciones que determine el "CONSEJO".

**OCTAVA.- ENLACES.** Para los efectos de cumplimiento y ejecución del presente instrumento, las "PARTES" designan como representantes institucionales a los siguientes:

Por la "SECRETARÍA":

- a) Al titular de la Dirección General de Operaciones, en lo relativo a la administración de bienes muebles, así como para la suscripción de los comodatos y anexos señalados en la cláusula cuarta del presente contrato, con domicilio en la avenida Fray Antonio Alcalde, número 1221, colonia Miraflores, ciudad de Guadalajara, estado de Jalisco, C.P. 44270, teléfono 3338182800, Ext. 22805.

Por el "CONSEJO":

- a) Al titular de la Coordinación de Consejos Regionales de Seguridad Pública, con domicilio en la avenida La Paz, número 875, colonia Mexicaltzingo, ciudad de Guadalajara, estado de Jalisco, C.P. 44180, teléfono 3338181480.

Por el "MUNICIPIO":

- a) A la Síndico Municipal, con domicilio en la calle José Ayala esq. Francisco I. Madero, colonia Centro, C.P. 45480, del municipio de Cuquío, Jalisco, teléfono (373) 7965292.

**NOVENA. DE LA VIGENCIA.** La vigencia del presente convenio de colaboración dará inicio a partir de la fecha de su suscripción y concluirá el **30 de septiembre de 2024**.

**DÉCIMA. DE LA TERMINACIÓN.** Las "PARTES" convienen que serán causas de terminación del presente convenio de colaboración las siguientes:

- a) El consentimiento mutuo de las "PARTES" o la voluntad de alguna de ellas en forma unilateral, manifiesta por escrito en el que se expresen y justifiquen las causas que dan origen a tal decisión.
- b) El incumplimiento de alguna de las partes a las obligaciones adquiridas en el cuerpo del presente convenio o de los específicos que del mismo deriven.
- c) La imposibilidad física o jurídica para continuar con el objeto del presente convenio.
- d) El caso fortuito o fuerza mayor que impidan proseguir con los fines objeto del presente instrumento.
- e) Llegada la fecha de vencimiento del presente convenio.

**DÉCIMA PRIMERA. DE LAS MODIFICACIONES.** El presente instrumento podrá ser modificado por acuerdo de las "PARTES", cuando surjan circunstancias que propicien un mejor cumplimiento de las acciones objeto del presente instrumento. Dichas modificaciones o adiciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que se suscriba el Instrumento legal correspondiente.

**DÉCIMA SEGUNDA. DE LAS RELACIONES LABORALES.** Las "PARTES" reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del presente instrumento, estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que lo haya comisionado o asignado, y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

**DÉCIMA TERCERA. DEL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** El cumplimiento de las obligaciones del presente convenio de colaboración, serán suspendidas sin responsabilidad para las "PARTES" cuando ocurra una situación de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.


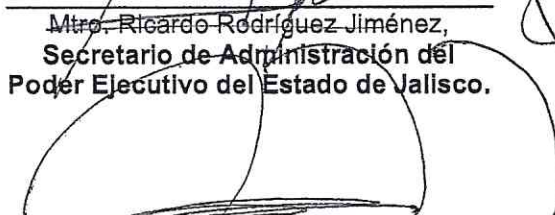
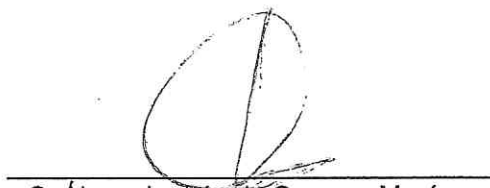
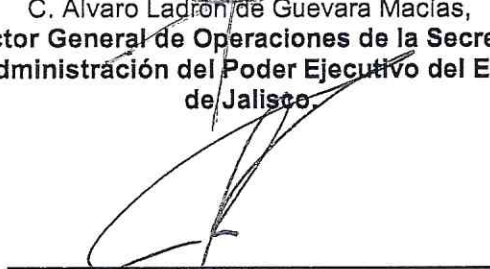
**DÉCIMA CUARTA. DE LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.** Para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para resolver todo aquello que no esté previamente estipulado en él, las "PARTES" acuerdan en desahogar cualquier controversia, primeramente, por medio de la comunicación entre sus representantes y de no ser posible dirimir cualquier conflicto que se suscitase por dicho medio, se sujetarán a la legislación aplicable en el Estado de Jalisco, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de los Tribunales estatales o federales, que se encuentran en la circunscripción territorial del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

**"ANEXO 1"****CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL EQUIPAMIENTO DE ELEMENTOS POLICIALES E INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA MEDIANTE LA ENTREGA DE BIENES ADQUIRIDOS CON RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL DEL EJERCICIO FISCAL 2022.**


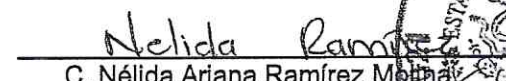
Nº	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN
1	1	BOTAS
2	1	CAMISAS
3	1	PANTALÓN

Leído que fue el presente "ANEXO 1" por las "PARTES" y enteradas de su alcance y contenido, lo firman estas de común acuerdo en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 28 de noviembre del 2022.

Por el "GOBIERNO DEL ESTADO"

  
Mtro. Ricardo Rodríguez Jiménez,  
Secretario de Administración del  
Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.  
Mtro. Agustín de Jesús Rentería Godínez,  
Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de  
Seguridad Pública del Estado de Jalisco.  
C. Alvaro Ladrón de Guevara Macías,  
Director General de Operaciones de la Secretaría  
de Administración del Poder Ejecutivo del Estado  
de Jalisco.  
Juan José Ramos Fernández,  
Director General Jurídico de la Secretaría de  
Administración del Poder Ejecutivo del Estado de  
Jalisco.

TESTIGOS:

  
Lic. Adrián Franco Mercado,  
Secretario General del H. Ayuntamiento  
Constitucional de Cuquío, Jalisco.  
C. Nélida Ariana Ramírez Molina,  
Síndico Municipal del H. Ayuntamiento  
Constitucional de Cuquío, Jalisco.

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE AL ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL EQUIPAMIENTO DE ELEMENTOS POLICIALES E INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA MEDIANTE LA ENTREGA DE BIENES ADQUIRIDOS CON RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO 2022, CELEBRADO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO Y EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUQUIÓ, JALISCO, DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DEL 2022.